

**CONCEPTO 673 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.,

Senior

FERNANDO QUINTERO BOLANOS

daniefo@hotmail.com

Nº de Radicación CTCP 2017-673 CONSULTA

Tema Plusvalía en activos fijos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particular en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La contribución de la plusvalía no podrá reconocerse como mayor valor del activo en la medición posterior.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La sociedad es propietario de 9 inmuebles donde se desarrollaron (sic) obras de urbanismo, el municipio donde se encuentran las gravo mediante resolución municipal con el efecto de la\ (Plusvalía, (sic) liquidando a si a cada predio su correspondiente Plusvalía, (sic) esto es un valor y muy considerable y altamente material cual es el reconocimiento que se hace en Niff (sic) para pymes? es un mayor valor del predio? "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El consejo comprende, que la contribución de la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano. Dada esa connotación se considera un impuesto no recuperable y por tal razón no puede reconocerse como mayor valor del activo en la medición posterior, ni considerarse como un referente de valor razonable, puesto que no cumple los criterios del estándar para ser considerado como tal, máxime cuando el pago de dicha contribución no implica una transformación en el activo.

Por otra parte, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1º del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no es competente para pronunciarse sobre aspectos fiscales, por lo cual los demás numeraste serán trasladados a la Directo de Impuestos y Aduanas Nacionales **(DIAN)**.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referendo específica en el documento.

Cordialmente,

(Fdo.) **GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública